



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
ITAGÜÍ

Quince de octubre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1911

RADICADO N° 2021-00807-00

CONSIDERACIONES

El Acuerdo CSJAA16-1782 de agosto 11 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura en sus consideraciones asigno a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples los asuntos de mínima cuantía propios de su competencia y las siguientes reglas de reparto:

“...En relación con la Comuna 4, de la comuna 5, el Barrio Calatrava y el corregimiento de manzanillo”

En el caso que nos ocupa, tenemos que la dirección anotada en el acápite de las notificaciones de la parte aquí demanda corresponde a la Comuna No. 4. En tal evento, se considera que este Despacho no es el competente para conocer del asunto, por lo tanto, remitirá la demanda peticionada a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Itagüí a fin de que diriman el conflicto que aquí se suscita. (Art. 90)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para conocer de la presente demanda EJECUTIVA instaurada por CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA en contra de SERGIO ANDRÉS MARÍN SEPÚLVEDA, conforme a lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA y ORDENAR REMITIR el presente asunto al competente esto es, al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Itagüí, para lo de su conocimiento, de manera digital.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

Juez

GML